



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Asunto	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado Único Nacional	05 679 31 84 001 2023-00091 00
Demandante	Félix Antonio Quintero Ríos
Demandada	Erica Andrea Ballesteros Hurtado
Providencia	Interlocutorio Nro. 63
Decisión	Inadmite demanda y exige requisitos

Habiéndose efectuado un estudio de las exigencias materiales que debe cumplir toda demanda, como control previo de legalidad, lo que se hace en aras de obviar nulidades en las que pudiere incurrir, ello atendiendo los preceptos de los artículos 7 y 13 de la ley 1564 de 2012, concordados con las normativas de la ley 2213 de 2022, observa el Despacho que con relación a la presente demanda declarativa de Unión Marital de Hecho y existencia de Sociedad Patrimonial, adolece de requisitos que se le hacen exigibles al tenor de lo reglado por el artículo 82 del CGP, por lo que se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte promotora el término de cinco días, so pena de rechazo (art. 90 ibídem), para que subsane lo siguiente:

1. Reseñará en los hechos de la demanda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre los señores Felix Antonio Quintero Rios y Erica Andrea Ballesteros Hurtado, así mismo, indicará los domicilios o domicilio donde se desarrolló la convivencia, indicando la dirección exacta de estos, el último domicilio de la pareja y si el demandante lo conserva.
2. indicará tanto en los hechos como las pretensiones las fechas de inicio y fin de la unión marital.
3. Los hechos narrados deben guardar correspondencia con las pretensiones incoadas, dado que se indican algunos hechos que al parecer hacen referencia a otra clase de proceso, no cumpliendo con las previsiones del artículo 88 del C. G. del P. pues más bien están dirigidos

- a una acción diferente como sería la de existencia de sociedad civil de hecho o un proceso liquidatorio, haciendo referencia específica a las causas de adquisición de bienes inmuebles, las formas de adquirir dinero, contratos de obra, préstamos y bienes que la conforman.
4. Si lo pretendido, como al parecer lo es, la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, excluirá del escrito de la demanda todo lo atinente a la denuncia y descripción de bienes, cuyo estadio será la liquidación de la Sociedad Patrimonial, pues la misma únicamente sobreviene a las declaraciones de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P.
5. Dará estricto cumplimiento al artículo 212 del C. G. del P., en el sentido de enunciarse concretamente los hechos que serán objeto de la prueba testimonial que practicará cada una de las personas referidas.
6. Acreditará la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes que constaten que este es el utilizado por aquella de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, integrará la demanda y allegará un nuevo escrito de la misma, lo que se hará en formato PDF (Inciso 2° del artículo 89 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 32 fijados hoy 28 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial
Secretaria

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20100af1b8189aa50c252c0df605faa7355ad31e83c822f638bdaa0902d7cc0e**

Documento generado en 27/06/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>